



Recurso de revisión

Expediente: RR.IP.3387/2019

Sujeto obligado: Consejo Económico y Social
de la Ciudad de México

Comisionado ponente:

Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández



Voto particular de la **Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández**, elaborado con fundamento en el artículo 73, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto del expediente **RR.IP.3387/2019**, interpuesto en contra del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, votado en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

Al respecto emito mi voto disidente, ya que no acompaño las razones consideradas por la mayoría del Pleno de este Instituto por los siguientes motivos:

En términos de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados deben atender oportunamente a las solicitudes de información realizadas por los particulares, y por ello se establecen términos y plazos.

En el caso particular la solicitud de información pública fue ingresada por el hoy recurrente el 18 de julio año en curso, en la cual solicitó las actividades que se han realizado al 1º de enero, al día de la respuesta de mérito en el Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México y con la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como una ciudad digital y de conocimiento.

El término de nueve días que corrió del 5 al 15 de agosto del presente año, sin contar los días 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio y 1, 2, 3 y 4 de agosto, por haber sido decretados inhábiles.



Recurso de revisión

Expediente: RR.IP.3387/2019

Sujeto obligado: Consejo Económico y Social de la Ciudad de México

Comisionado ponente:

Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández



Con fecha 23 de agosto de 2019 el sujeto obligado emitió y notificó la respuesta seis días después del plazo establecido, por lo que el 30 de agosto la parte recurrente se agravió de la respuesta argumentando lo siguiente:

"Las prácticas dilatorias en el proceso y entrega de información extemporánea, la no proporción de documentación soporte, la entrega incompleta de la información y la no correspondencia con lo solicitado.

El sujeto obligado no proporcionó la información solicitada y refiere: el sujeto obligado no me dio acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos y el sujeto obligado amplió el plazo de respuesta justificando que la información que solicitó era compleja, pero contestó señalando una dirección de internet donde no se encontraba la información que solicitó, que no se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable y solicita se revoque la respuesta."

Es así que la ponencia que presenta el proyecto, determinó admitir el recurso y estudiar el fondo del mismo sin tomar en cuenta que la respuesta fue entregada fuera del plazo legal de nueve días.

En ese sentido, esta Ponencia propone, en armonización con otros criterios ya expresados, que el sentido del proyecto de la resolución sea de "Ordena y Da Vista", ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 235, fracción I y 264 fracción, I de la Ley de Transparencia:

"Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

...



Recurso de revisión

Expediente: RR.IP.3387/2019

Sujeto obligado: Consejo Económico y Social
de la Ciudad de México

Comisionado ponente:

Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández



53

“Artículo 264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

...”

En conclusión, en se configuró una omisión de respuesta por parte del sujeto obligado, toda vez que concluido el plazo legal para atender la solicitud de información, no emitió la misma dentro del tiempo concedido y derivado de ello es causal de sanción.

En tales consideraciones, se propone el cambio de sentido de “Modificar y Dar Vista” por “Ordena y Dar Vista” por falta de respuesta por las siguientes consideraciones:

Es a partir de los razonamientos vertidos que formulo el presente voto particular respecto de la determinación adoptada por la mayoría del Pleno de este instituto.

RESPETUOSAMENTE

MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

JVG